

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI

DIRECTORA: M^{CA}. LORETO RAMOS SANCHEZ - Palacio de Gobierno

RESPONSABLE: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	Registrado como artículo de 2a. Clase en la Administración de Correos, el 14 de mayo de 1925	Las leyes y disposiciones de la Auton- oml son obligatorias sólo por el hecho de ser publicadas en este Periódico
---	--	---

AÑO LX — SAN LUIS POTOSI, S. L. P., 8 DE JULIO DE 1976 — Número 55

SUMARIO: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO. (1) Decreto No. 47. Se convoca a un Período Extraordinario de Sesiones a 11 H. XLVIII Legislatura Constitucional del Estado. — (2) Decreto No. 47 Bis. Apertura del Período Extraordinario de Sesiones el 10. de Julio de 1976. — (3) Decreto No. 48. Se crea la Zona Industrial "Villa de Reyes" dentro del polígono localizada en el Municipio de Villa de Reyes, S. L. P. — (4) Decreto No. 49. Se aprueba en todas sus partes el Convenio celebrado entre el Gobierno de Estado y el señor Salvador González Pureco, Gerente General de "Cal Hidramida Mexicana", S. A. con fecha 25 de mayo de 1976. — (5) AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

GUILHERMO FONSECA ALVAREZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed:

Que la H. Comisión Permanente del XLVIII Congreso Constitucional del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 47

La H. Comisión Permanente del XLVIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ARTICULO UNICO.—De conformidad con la Fracción II del Artículo 36 de la Constitución Local, se convoca a petición del Ejecutivo del Estado, a un Período Extraordinario de Sesiones a la H. XLVIII Legislatura Constitucional, que se iniciará el día 10. de julio próximo, con el objeto de tratar diversas iniciativas de Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.

Dip. Presidente de la H. D. P., BRENO CONTRERAS MARTELL. — Dip. Secretario de la H. D. P., PROF. ANTONIO ALMAZAN CADENA. Rúbricas.

Por tanto, mandó se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las Autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule entre quienes correspondan.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

LIC. GUILLERMO FONSECA ALVAREZ.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. JUAN ANTONIO LEDEZMA ZAVALA.

GUILLERMO FONSECA ALVAREZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed:

Que el H. XLVIII Congreso Constitucional del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 47 BIS

El H. XLVIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ARTICULO UNICO.—El H. XLVIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, abre hoy 10. de Julio de 1976, el Período Extraordinario de Sesiones, a que fue convocado por su H. Comisión Permanente, según Decreto relativo.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, el día primero de julio de mil novecientos-setenta y seis.

Dip. Presidente, FELIX LASTRO AGUILAR. — Dip. Secretario, IRENE CADENA DE LOZANO. — Dip. Secretario, BRUNO CONTRERAS MARTELL. Rúbricas.

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las Autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule entre quienes corresponda.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

LIC. GUILLERMO FONSECA ALVAREZ.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. JUAN ANTONIO LEDEZMA ZAVALA.

GUILLERMO FONSECA ALVAREZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed:

Que el H. XLVIII Congreso Constitucional del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 48

El H. XLVIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.—Por el contenido del Artículo Segundo del Decreto de Expropiación del 13 de mayo de 1974 y aparecido en el No. 13 del Diario Oficial de la Federación de fecha lunes 20 de mayo de 1974 se crea la Zona Industrial "Villa de Reyes", dentro del polígono localizado en el Municipio de Villa de Reyes, S. L. P., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en un punto al centro de la Carretera San Felipe, Cto.—Villa de Reyes con un rumbo general SE y distancia aproximada de 485 metros llega a un punto sobre el límite de derecho de vía del F.C., colindando con el Ejido de Villa de Reyes, de donde con rumbo general SE siguiendo la vía del F.C. y distancia aproximada de

1996 metros se llega a un punto marcado con la letra "F" colindando con el Ejido de San Miguel; con rumbo general NW y distancia aproximada de 1725 metros llega al punto marcado con la letra "K", colindando con el Ejido de "Estancia del Rosario"; continuando hacia el Norte en línea ligeramente quebrada y distancia aproximada de 990 metros se llega al punto marcado con la letra GAMMA, con rumbo SW y distancia aproximada de 220 metros se llega a un punto sobre la Carretera Villa de Reyes a San Felipe, Gto., en este lado colinda con la zona urbana del Ejido San Miguel, por último con una distancia aproximada de 300 metros, rumbo general Norte sobre la Carretera se llega al punto de partida; dentro del polígono descrito queda encerrada una superficie de 114-29-42 Hs.

ARTICULO SEGUNDO.—La Zona Industrial Villa de Reyes, se destinará para establecer en ella industrias que en lo futuro pretendan funcionar allí.

ARTICULO TERCERO.—Para el efecto previsto en el Artículo anterior, el Ejecutivo estará facultado para enajenar los terrenos comprendidos en esa Zona Industrial a quienes lo soliciten para el establecimiento de las industrias, consiguiendo las operaciones correspondientes en Escritura Pública, representada por el C. Gobernador Constitucional del Estado y el C. Secretario General de Gobierno.

ARTICULO CUARTO.—Los adquirentes de terrenos en la Zona Industrial podrán a su vez, previo permiso expreso del Ejecutivo del Estado, enajenarlos a otras personas físicas o morales, las que invariablemente quedarán obligadas a seguirlos utilizando exclusivamente para fines industriales.

ARTICULO QUINTO.—En la Zona Industrial sólo podrán establecerse y funcionar las industrias que autorice el Ejecutivo, independientemente de que pretendan establecerse en terrenos ya enajenados o que se vayan a enajenar para hacer posible su establecimiento. Dicha autorización deberá consistir en Convenios administrativos que se celebren conforme a la Ley de Fomento Económico del Estado y a la política de industrialización que marque el Ejecutivo.

ARTICULO SEXTO.—Las solicitudes para adquirir terrenos y establecer industrias deberán ser presentadas al C. Secretario de Promoción Industrial del Gobierno del Estado a efecto de que, en acuerdo con el Ejecutivo, determine su procedencia.

ARTICULO SEPTIMO.—Los productos de las operaciones que efectúe el Gobierno en la Zona Industrial, ingresarán a la Secretaría de Promoción Industrial, que deberá dedicarlos a la ejecución de obras básicas de infraestructura inicial en las Zonas Industriales, para el fomento de la industria rural y la Promoción Industrial del Estado, previo acuerdo del Ejecutivo.

ARTICULO OCTAVO.—La infraestructura y los servicios de la Zona Industrial deberán realizarse y mantenerse por cooperación de los adquirentes y las industrias establecidas en la misma, siendo la Secretaría de Promoción Industrial la responsable de ejecutar su creación, instalación y mantenimiento.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

Dado en el Salón de Sesiones del II. Congreso del Estado el día primero de julio de mil novecientos setenta y seis.

Dip. Presidente, FELIX CASTRO AGUILAR. — Dip. Secretario, IRENÉ CADENA DE LOZANO. — Dip. Secretario, BRUNO CONTRERAS MARTELL. Rúbricas.

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las Autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule entre quienes corresponda.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

LIC. GUILLERMO FONSECA ALVAREZ

El Secretario General de Gobierno,
LIC. JUAN ANTONIO LEDEZMA ZAVALA.

GUILLERMO FONSECA ALVAREZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed:

Que el H. XLVIII Congreso Constitucional del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 49

El H. XLVIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ARTICULO UNICO.—Se aprueba en todas sus partes el Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sr. Salvador González Purecu, Gerente General de "CAL HIDRATADA MEXICANA", S. A., con fecha 25 de mayo de 1976, concretado en los siguientes términos:

"...CONVENIO que celebra el Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (al que en lo sucesivo se denominará EL GOBIERNO), representado por los CC. LIC. GUILLERMO FONSECA ALVAREZ, y LIC. JUAN ANTONIO LEDEZMA ZAVALA, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, respectivamente, y por la otra la Compañía EAL HIDRATADA MEXICANA, S. A. (a la que en lo sucesivo se denominará LA COMPAÑIA), representada por el SR. SALVADOR GONZALEZ PURECO en su carácter de Gerente General de la misma, conforme a las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES:

PRIMERA.—La Compañía declara:

A).—Ser una Empresa Mexicana legalmente constituida según consta en Escritura contenida en el No. 6 del Tomo Vicentésima sexagésimo primero, expedida en esta ciudad el 8 de septiembre de 1975 ante la fe del Notario Público No. 7 Lic. Francisco Corripio Anunada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el No. 655 a fojas 78 del Tomo 42 "D" de Sociedades, Poderes y Comercio con fecha 10 de octubre de 1975.

B).—Que el Sr. Salvador González Purecu es su representante legal como Gerente General según consta en la Escritura Constitutiva de la Compañía.

C).—Que su actividad está dedicada a la fabricación de toda clase de productos químicos, particularmente cal hidratada y sin deshidratar y sus derivados.

D).—Que de conformidad a lo expuesto y desde la política económica de la Empresa, solicita gozar de los beneficios derivados de la Ley de Fomento Económico contenidos en el Decreto No. 141 de fecha 5 de junio de 1959 y reformada por los Decretos No. 171 de 18 de noviembre de 1959 y 221 del 19 de agosto de 1968.

SEGUNDA.—El Gobierno declara:

A).—Que está dispuesto a aplicar dentro de su capacidad legal y por consiguiente a otorgar los beneficios a favor de la Compañía, derivadas en este caso, de la Ley de Fomento Económico, contenidas en el Decreto No. 141 de fecha 5 de junio de 1959 y reformada por los Decretos Nos. 171 del 28 de noviembre de 1959 y 221 del 19 de agosto de 1968.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.—La Compañía se obliga:

I.—A mantener el domicilio social en el Territorio del Estado de San Luis Potosí y en operación la planta que declara haber instalado en la Congregación El Aguaje de García, Municipio de Guadalupe, San Luis Potosí.

II.—A mantener como mínimo el nivel de 16 empleados y obreros que actualmente ocupa.

III.—A conservar el rubro base y la razón social de la Compañía.

SEGUNDA.—A su vez el Gobierno se obliga a: